



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00221-00
Demandante	Rodolfo Grijalba
Demandado	María Elsy Díaz Suarez
Auto No.	1018

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado **GUSTAVO ALBERTO RENTERIA**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

“Art. 76.- Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida al señor RODOLFO GRIJALBA, informándole la renuncia al poder conferido, al correo electrónico relacionado en la demanda como perteneciente al demandante.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada y en consecuencia, se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 13 de octubre de 2021, por tanto, el poder termina el **20 de octubre de 2021**.

Por último, se ordenará remitir comunicación de la presente decisión a la dirección electrónica del demandante en garantía del derecho del debido proceso y con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que lo represente al interior del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.571.437 de Cartago - Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 235.365 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial conferido por el señor RODOLFO GRIJALBA dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado GUSTAVO ALBERTO RENTERIA que, la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al señor RODOLFO GRIJALBA en garantía del derecho al debido proceso y con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por secretaría se libraré el respectivo oficio remitiéndolo a la dirección electrónica aportada en la demanda en donde reciba notificaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.184</p> <p>15 de octubre de 2021</p> <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c2236cd2ec71a6e101078dd92b2a9b7d89172e44aef24855e1094e9a07c332**

Documento generado en 14/10/2021 03:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>